



CUADRO RESUMEN

A.- OBJETO DEL CONTRATO

Nº Ref: 66/2018/CNT
"SUMINISTRO DE DOS AUTOBOMBAS FORESTALES PESADAS (CLASE III)
PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS DEL CABILDO DE
LA PALMA"

B.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

<i>Importe de licitación (IGIC excluido)</i>	<i>Tipo IGIC aplicable de acuerdo con la letra d) del apartado 2 del art. 59 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales.</i>	<i>Presupuesto base de licitación</i>
579.439,25 €	37.663,55 €	617.102,8 €

C.- GARANTÍAS

PROVISIONAL: No se exige.

DEFINITIVA: 5,00 % del precio final, IGIC excluido

D.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procede

E.- FINANCIACIÓN

Existe crédito presupuestario preciso, adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación con cargo a la aplicación presupuestaria 172/61100-2017 denominada "INVERSIONES MEDIO AMBIENTE" por importe de 617.102,80 € (RC nº operación 4686/19).

La presente contratación se encuadra en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural 2014/2020, financiada el 85 por 100 por el FEADER – FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO LOCAL, y el 15 por 100 con fondos propios del Cabildo Insular.

F.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

SI NO X

G.- PLAZO MÁXIMO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Dos (2) meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.

H.- TRAMITACIÓN

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: ABIERTO

I.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Nueve (9) Meses, sin posibilidad de prórroga.

J.- DOCUMENTACIÓN.

SOBRE Nº 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador que siga formulario normalizado del **Documento Europeo Único de Contratación** (disponible en la página web <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>) (Anexo II)

SOBRE Nº 2: Proposición relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

SOBRE Nº 3: Proposición relativa a los criterios cuantificables automáticamente (cumplimentar Anexo III)

K.-CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De tipo medioambiental: fijadas en la cláusula 23.4 del Pliego:

-Se debe tener implantado un Sistema de Calidad y Sistema de Gestión Ambiental según las normas ISO-9001:2008 e ISO-14001:2004 respectivamente o normas equivalentes tanto para el carrocerero como para el fabricante de la bomba.

Otras:

-Para la formación de uso de la autobomba se debe poseer Certificado ISO 9001:2008 o equivalente de la empresa de formación con alcance en formación de emergencias y rescate.

-Cumplimiento de las obligaciones concernientes a la subcontratación de parte del objeto del contrato (cláusula 27 del Pliego).

L.- OBLIGACIÓN CONTRACTUAL ESENCIAL

-Mantener durante toda la vigencia del contrato las circunstancias previstas en la cláusula 11.3 que motivaron la adjudicación del contrato en caso de empate

-Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición (cláusula 22.6 del Pliego).

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE DOS AUTOBOMBAS FORESTALES PESADAS (CLASE III) PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS DEL CABILDO DE LA PALMA”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Nº Expte 66/2018/CNT

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD PÚBLICA A SATISFACER.

1.1.- El objeto del contrato será el **suministro de dos vehículos autobomba forestal, de cabina sencilla (mínimo 2 plazas), todoterreno acondicionados para la lucha contra incendios forestales**, con el fin de dotar al Cabildo Insular de La Palma de vehículos capaces de ofrecer una gran maniobrabilidad y penetrar por pistas forestales de gran pendiente y dificultad, con la mayor seguridad posible, así como tener capacidad para actuar en el primer ataque, siendo efectivos no solo en las líneas de defensa y ataque indirecto, sino también en ataques directos.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse estrictamente a este pliego y al de Prescripciones Técnicas (PPT), que se adjunta como Anexo I, teniendo ambos carácter contractual.

1.2.- De conformidad con el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), no procede la división en lotes del objeto del contrato, en tanto que el mismo está constituido por el suministro de dos vehículos **idénticos** (construidos cada uno de ellos sobre un chasis al que se le adaptan en fábrica todos los elementos contra incendios, resultando imposible su adquisición por separado, al no constituir cada una de las prestaciones que la integran por sí solas una unidad funcional) cuya licitación sin tal fraccionamiento constituye un incremento en la eficacia y eficiencia de la ejecución del presente contrato, así como un aprovechamiento de la economía de escala en la línea del artículo 1 de la LCSP.

1.3.- La Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de La Palma realiza labores de salvaguarda de su patrimonio natural mediante la lucha contra incendios forestales. La intervención rápida en el momento de producirse un aviso de incendio es esencial para evitar su evolución, en especial en una isla como La Palma con difícil acceso a muchas zonas del monte. Si no se produce un control rápido del fuego, es muy posible que se produzca un gran incendio por la inaccesibilidad de los barrancos de la Isla.

Por ello es necesario disponer de vehículos que permitan transportar al lugar del incendio personal, herramientas y agua, todos ellos elementos básicos para la lucha contra incendios forestales. Entre estos medios se considera como prioritarios aquellos referentes a los vehículos que con una cisterna de agua incorporada, así como otros útiles, permitan su utilización en la extinción de incendios propiamente dicha, así como una mejor planificación y optimización de los medios disponibles.

Resulta urgente la renovación de los camiones más antiguos, que tienen más de treinta años y cuya mecánica, muy castigada, no permite la fiabilidad mínima exigible en situaciones de emergencia.

1.4.- Dicho objeto corresponde a los códigos CPV (nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea) 34144212-7 "Vehículos autobomba" y 34144213-4 "Vehículos de lucha contra incendios".

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Corporación, es el Consejo de Gobierno Insular a quien le corresponden las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de **suministro**, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto y undécimo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

No obstante, el Consejo de Gobierno, en virtud de lo previsto en el apartado 2 del artículo 61 de la LCSP, y en ejecución del contenido de su acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de abril de 2018, relativo a competencias y normas de actuación en materia de contratación, así como su acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2018, ha acordado delegar en el Miembro Corporativo Delegado en las materias de Medio Ambiente y Servicios las restantes competencias relacionadas con el presente expediente (incluida la facultad para adjudicar el contrato, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del art. 190 de la LCSP). En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, sus funciones serán ejercidas por la Presidencia, a tenor del apartado 6 del acuerdo del 20 de abril.

Los acuerdos que a este respecto se dicten serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 21 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha Ley, así como el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, (en adelante RGLCAP), en tanto continúe vigente, con la nueva redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, siendo de aplicación las normas reglamentarias citadas en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Asimismo, habrá de atenderse a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, al Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Se aplicarán igualmente, las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en lo sucesivo PCAP, y en el PPT, así como cualquier otra

normativa sectorial de aplicación. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del art. 44 de la LCSP:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa e indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que acuerde la exclusión de las personas licitadoras.

c) El acuerdo de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

3.3.- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por las personas interesadas al recurrir el acto de adjudicación.

3.4.- Contra las actuaciones mencionadas en el art. 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

3.5.- La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.6.- No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el art. 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el art. 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR.

Solo podrá ser adjudicatario/a del presente contrato el empresario/a que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúna los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de oferta y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- La capacidad de obrar:

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que, tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 18 del presente Pliego.

Los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, que le sean propios.

Asimismo, podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, siendo su duración coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción, y estando sujeta a lo dispuesto en el art. 69 apartados 8 y siguientes la alteración de su composición y los supuestos de modificación durante la licitación.

Cuando por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

A las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 18 del presente Pliego.

4.2.- Prohibición de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la citada Ley.

4.3.- Además de los requisitos reseñados, la empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar poseer la **solvencia económica, financiera y técnica** necesaria para la ejecución de este contrato a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 74, 86, 87 y 89 de la LCSP, se recogen en la cláusula 18 del presente pliego.

4.4.- Podrán ser excluidas de la licitación aquellas empresas que hubieren participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación a que se refiere el presente contrato, siempre que no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato (*art. 70 LCSP*).

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

5.1.- De acuerdo con la previsión del art. 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación, tras la modificación operada por la entrada en vigor de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, que incluye el IGIC, asciende como máximo a la cantidad de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (617.102,80 euros)**, con el siguiente desglose:

- **Presupuesto neto: 579.439,25 €**
- **IGIC, tipo impositivo 6,5% (de acuerdo con el art. 59.2 apartado d) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, se indica como partida independiente y deberá soportar la Administración: 37.663,55 €.**

5.2.- El presupuesto base de licitación ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 y 301 de la LCSP, entendiéndose incluidas la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato, de conformidad con la cláusula 24 del presente pliego y con las prescripciones técnicas anexas, incluidos los gastos de materiales, entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y de acuerdo con el siguiente detalle de costes derivados de la fabricación y montaje de material:

- Costes directos: ascienden a 527.000 €. Se han incluido aquellos que se asigna a los productos concretos:
 - Materias Primas: son los materiales que se han consumido para fabricar el producto.
 - Mano de Obra Directa: Coste de los trabajadores relacionadas directamente con el producto que se encargan de su elaboración y montaje
- Costes indirectos por importe de 90.102,8 €, incluyéndose aquellos costes generales que afectan a todos los productos dentro del proceso productivo como son los costes de electricidad de la fábrica y salarios de los trabajadores asociados a la gestión administrativa de la misma (mano de obra indirecta).

5.3.- Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios de mercado al comparar con licitaciones de similares características realizadas por otras administraciones recientemente.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe crédito presupuestario preciso, adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación con cargo a la aplicación presupuestaria 172/61100-2017 denominada "INVERSIONES MEDIO AMBIENTE" por importe de 617.102,80 € (RC nº operación 4686/19).

La presente contratación se encuadra en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural 2014/2020, financiada el 85 por 100 por el FEADER – FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO LOCAL, y el 15 por 100 con fondos propios del Cabildo Insular.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado de la contratación a realizar incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato, sin incluir el IGIC, asciende a la cantidad de 579.439,25 € (art.

101.1 y 2 LCSP), y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la naturaleza del suministro, y de conformidad con lo establecido en el art. 103 del LCSP, el precio del presente contrato no será objeto de revisión.

9.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

9.1.- El plazo máximo total de ejecución del contrato será de NUEVE (9) MESES, comenzando a contarse desde la fecha de la formalización contractual, sin posibilidad de prórroga.

9.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando el contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución de la prestación por causas debidamente justificadas que no le sean imputables, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista. En todo caso, la prórroga del contrato exigirá resolución expresa de concesión dictada por el órgano de contratación.

II **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

10.1.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 LCSP, atendiendo a la aplicación de los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente.

10.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el art. 152 de la LCSP, compensándose a los licitadores con 100 € en concepto de gastos de preparación de la propuesta, así como las derivadas de las obligaciones impuestas por el presente Pliego, sin que tengan derecho a indemnización aquellos candidatos que hayan sido excluidos de la licitación.

11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

11.1.- Para la valoración de las proposiciones y la adjudicación del contrato a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, se atenderá a la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación,

11.1.1.- Criterios cuantificables automáticamente, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
1. Mejor oferta económica. Se valorará utilizando	Hasta 30 puntos

<p>la fórmula siguiente: P= (Mo * pm) / O donde P es la puntuación, Mo el valor cuantitativo de la mejor oferta presentada, pm la puntuación máxima establecida para este criterio y O el valor cuantitativo de la oferta que se valora. Aquella proposición que presente la mejor oferta obtendrá la máxima puntuación prevista para este criterio. La proposición que sea igual al presupuesto máximo de licitación obtendrá 0 puntos</p>	
<p>2. Mejoras técnicas, respecto a las establecidas con el carácter de mínimas en el PPT. Se tendrán en cuenta las siguientes mejoras:</p>	<p>Hasta 40 puntos conforme al siguiente desglose:</p>
<p>2.1.- Mayor potencia del vehículo respecto a la establecida en el PPT con el carácter de mínima.</p>	<p>Hasta 1 punto de acuerdo con el siguiente detalle:</p>
<p>2.1.1.- Ampliación de 5 cv.</p>	<p>0,5 puntos</p>
<p>2.1.2.- Ampliación de 10 cv.</p>	<p>1 punto</p>
<p>2.2.- Mayor relación CV/MMA. Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: P= o/mo donde P es la puntuación, o el valor cuantitativo de la oferta que se valora y mo el valor cuantitativo de la mejor oferta.</p>	<p>Hasta 1 punto.</p>
<p>2.3.- Lumbera estanca en el techo para ataque directo desde cabina.</p>	<p>5 puntos</p>
<p>2.4.- Mayor capacidad de combustible, conforme al siguiente detalle:</p>	<p>Hasta 1 punto de acuerdo con lo siguiente:</p>
<p>2.4.1.- Aumento de 25 litros.</p>	<p>0,5 puntos</p>
<p>2.4.2.- Aumento de 50 litros</p>	<p>1 punto</p>
<p>2.5.- Incorporación de caja automatizada/automática.</p>	<p>Hasta 5 puntos de acuerdo con lo siguiente:</p>
<p>2.5.1.- Caja automatizada o semiautomática</p>	<p>2 puntos</p>
<p>2.5.2.- Caja automática con retarder</p>	<p>5 puntos</p>
<p>2.6.- No incorporación de caja multiplicadora en bomba y en circuito. Para la valoración de este subcriterio deben cumplirse, de forma acumulativa los dos requisitos.</p>	<p>5 puntos</p>
<p>2.7.- Construcción estructura carrocerías. Se valorará de acuerdo con lo siguiente:</p>	<p>Hasta 5 puntos</p>
<p>2.7.1.- Construcción de aluminio atornillado.</p>	<p>1 punto</p>
<p>2.7.2.- Construcción poliéster</p>	<p>2 puntos</p>
<p>2.7.3.- Construcción polímeros/copo limeros</p>	<p>5 puntos</p>
<p>2.8.- Menor altura del centro de gravedad. Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: P= o mo /o donde P es la puntuación, mo el valor cuantitativo de la mejor oferta y o el valor cuantitativo de la oferta que se valora.</p>	<p>Hasta 1 punto</p>
<p>2.9.- Configuración de la bomba. Se tomará en consideración:</p>	<p>Hasta 8 puntos conforme al siguiente detalle:</p>
<p>2.9.1.- Bomba con 3 rodetes.</p>	<p>2 puntos</p>
<p>2.9.2.- Bomba con 2 rodetes</p>	<p>6 puntos</p>
<p>2.9.3.- Bomba con 1 rodete</p>	<p>8 puntos</p>

2.10.- Tener línea de vida instalada	5 puntos
2.11.- Incremento capacidad de agua. Se valorará conforme a lo siguiente:	Hasta 3 puntos:
2.11.1.- Incremento de 200 litros	1 punto
2.11.2.- Incremento de 400 litros	2 puntos
2.11.3.- Incremento de 600 litros	3 puntos
3.- Ampliación del plazo de garantía respecto al establecido con el carácter de mínimo en el PPT tomándose en cuenta a efectos de valoración:	Hasta 20 puntos de acuerdo con lo siguiente:
3.1.- Motor y cadena cinemática. Se otorgarán 0,5 puntos por cada 6 meses de ampliación.	Hasta 1 punto
3.2.- Bomba y circuito hidráulico. Se concederá 1 punto por cada año de ampliación.	Hasta 3 puntos
3.4.- Cisterna. Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = (o/mo) * pm$ donde P es la puntuación, o el valor cuantitativo de la oferta que se valora, mo el valor cuantitativo de la mejor oferta y pm la puntuación máxima.	Hasta 8 puntos
3.5.- Carrocería. Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = (o/mo) * pm$ donde P es la puntuación, o el valor cuantitativo de la oferta que se valora, mo el valor cuantitativo de la mejor oferta y pm la puntuación máxima.	Hasta 8 puntos

11.1.2.- Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
1. Mejor propuesta técnica. Se valorará el enfoque de la propuesta con arreglo a los siguientes subcriterios:	Hasta 10 puntos conforme al siguiente desglose:
1.1.- Formación. Se tendrá en cuenta su calidad, capacidad, alcance, prestaciones y recursos a disposición del contrato, respecto a los requisitos establecidos con el carácter de mínimos en el PPT.	Hasta 3 puntos
1.2.- Mantenimiento. Se tendrá en cuenta su calidad, capacidad, alcance, prestaciones y recursos a disposición del contrato (salvo lo especificado en la bomba en el subcriterio correspondiente en la cláusula 11.2.2).	Hasta 3 puntos
1.3 Calidad del material. Se tendrá en cuenta la calidad del material empleado en la fabricación de la estructura, salvo el relativo a la carrocería que se prevé como mejora , equipamientos, cabina, aporte de mejoras que incorpore en seguridad y prevención, tanto en el vehículo, como en sus sistemas de fabricación, reducción del centro de gravedad, ergonomía en carrocerías, incorporación de NNT en cualquiera de los aspectos del vehículo contraincendios, reducción de consumos relacionados con el medio ambiente, así como uso de material biodegradable.	Hasta 4 puntos

11.2.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

11.2.1.- En primer lugar, la Mesa de Contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas presentadas relativas al criterio cuya ponderación dependa de un juicio de valor fijado en la cláusula 11.1.2, señalado con el **nº 1: Mejor propuesta técnica** (teniendo en cuenta los subcriterios 1.1, 1.2 y 1.3). La puntuación correspondiente a estos criterios se otorgará de forma motivada, de acuerdo con la puntuación establecida para cada subcriterio, en función de la propuesta técnica ofertada y su comparación con el resto de propuestas ofertadas.

A efectos de poder valorar las diferentes propuestas las empresas licitadoras deberán presentar una memoria técnica con un máximo de veinte páginas redactada teniendo en cuenta los subcriterios objeto de valoración.

11.2.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 17, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los criterios cuantificables automáticamente fijados en la cláusula 11.1.1, señalados con el **nº: 1 Mejor oferta económica; nº 2: Mejoras técnicas (comprensiva de los subcriterios 2.1 a 2.11) y nº 3: Ampliación del plazo de garantía.**

A efectos de valoración de los subcriterios señalados con los números indicados a continuación deberán entregar:

-En relación con el 2.9, certificado expreso del fabricante de la bomba del suministro de la misma, repuestos y piezas así como garantizar el servicio post venta a través del licitador para el presente expediente.

-En relación con el 2.10 deberá certificarse con recursos propios por parte del fabricante del vehículo contraincendios mediante certificado expreso por parte del licitador de acuerdo con la normativa vigente en materia de seguridad.

11.3.- Una vez obtenida la puntuación de todas las ofertas con respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, clasificarán y ordenarán, de acuerdo con el resultado, de mejor a peor, determinando así la oferta con mejor relación calidad-precio.

Cuando efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en la cláusula anterior, se produzca empate en la puntuación final otorgada a dos o más ofertas, el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

12.- GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el art. 106 de la LCSP los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

13.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

13.1.- Con arreglo a lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, para la licitación del presente contrato no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos en tanto que su utilización requiere equipos ofimáticos especializados de los que actualmente no dispone el órgano de contratación.

Las proposiciones y documentación complementaria se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes en la forma y lugar señalado en el anuncio de licitación y dentro del plazo y hora límite establecida (13:00 horas, hora local del órgano de contratación), todo ello de conformidad con lo señalado en la cláusula 13.2 siguiente. El plazo de presentación de las proposiciones será de **35 días naturales** a contar desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el art. 156.2 LCSP.

13.2.- La presentación podrá realizarse mediante entrega en alguna de las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado y hora límite establecida (13:00 horas, hora local del órgano de contratación, para cualquiera de las modalidades de presentación), todo ello de conformidad con lo señalado en la cláusula 13.9 siguiente. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá remitir al Servicio de Contratación de Servicios y Suministros, por fax o correo electrónico, escrito comunicando el envío, con indicación del contrato al que concurre y acompañado del resguardo acreditativo donde conste la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos, todo ello con carácter previo a la finalización tanto del plazo indicado como de la hora límite fijada para presentar ofertas. La citada comunicación del envío en caso de realizarse por correo electrónico, sólo será válida si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. La proposición no será admitida en el caso que fuera recibida fuera del plazo y hora límite fijado en el anuncio de licitación.

La remisión de la documentación por correo deberá realizarse, antes de la terminación del plazo para la presentación de plicas, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo anterior. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos anteriormente indicados, la dirección, nº de fax y correo electrónico son los siguientes:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS
AVDA MARÍTIMA Nº 3, 4ª PLANTA
38.700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
ISLAS CANARIAS-ESPAÑA
Nº de Fax: 34 922 42 00 30
Correo electrónico: serv.contratacion@cablapalma.es

13.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>). Cuando sea preciso solicitar información adicional o complementaria a que se refiere el art. 138 de la LCSP, dicha solicitud deberá enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico: serv.contratacion@cablapalma.es con una antelación mínima de doce días respecto de la fecha de presentación de ofertas. Las respuestas a las solicitudes de aclaración del

contenido de los PCAP y de PPT se publicarán en el Perfil del Contratante, y tendrán carácter vinculante.

13.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido del presente Pliego, y del PPT, sin salvedad o reserva alguna. Asimismo, presupone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.

13.5.- Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas (*art. 139.3 LCSP*).

13.6.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.7.- El incumplimiento por algún sujeto licitador de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.8.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato.

13.9.- La presentación de la proposición se realizará preferentemente en el Servicio de Contratación de Servicios y Suministros, 4ª planta del Palacio Insular (Avda. Marítima nº 3 - 38700 Santa Cruz de La Palma); en el Registro General o registros desconcentrados del Cabildo Insular de La Palma.

La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

En caso de que el plazo de presentación de ofertas finalice en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

13.10.- Si durante la tramitación de un procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones constarán de los sobres cerrados que se señalan a continuación, los cuales deberán estar firmados por la persona licitadora o persona que le represente, identificado en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra, el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora y su correspondiente NIF, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, haciendo constar en su interior una relación numérica de los documentos que contienen, de acuerdo con lo especificado a continuación:

14.1.- SOBRE Nº 1: Deberá tener el siguiente título: “SOBRE Nº 1: Documentación general para la licitación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria del contrato de “SUMINISTRO DE DOS AUTOBOMBAS FORESTALES PESADAS (CLASE III) PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS DEL CABILDO DE LA PALMA” (EXP. 66/2018/CNT).

Los licitadores incluirán en el sobre la siguiente documentación:

14.1.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos de la persona licitadora: dirección completa, nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, persona de contacto y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como la firma del licitador o persona que le represente.

14.1.2.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado y firmado por la persona licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>.

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de ejecución (UE) núm. 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016, publicada en el BOE núm. 85, de 8 de abril del 2016, pudiendo ser consultado en la página web <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>).

Cuando concurra a una licitación una unión temporal de empresas (UTE), todas ellas deberán presentar el DEUC.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

14.1.3.- En dicho sobre ha de incluirse, asimismo, debidamente cumplimentado el modelo Anexo II relativo al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente, de pertenencia a grupo empresarial y, en su caso, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para las empresas extranjeras, además del DEUC de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14.1.2.

14.2.- SOBRE Nº 2: Deberá tener el siguiente título: “SOBRE Nº 2: Proposición relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor para la licitación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria del contrato de “SUMINISTRO DE DOS AUTOBOMBAS FORESTALES PESADAS (CLASE III) PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS DEL CABILDO DE LA PALMA” (EXP. 66/2018/CNT).

Las personas licitadoras incluirán en este sobre la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor (criterios establecidos en el cláusula 11.1.2, nº: **1 Mejor propuesta técnica** (teniendo en cuenta los subcriterios 1.1, 1.2 y 1.3).

A efectos de poder valorar las diferentes propuestas las empresas licitadoras deberán presentar una memoria técnica con un máximo de veinte páginas redactada teniendo en cuenta los subcriterios objeto de valoración.

Si alguna persona licitadora no aporta la documentación relativa al criterio o alguno de los subcriterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los

requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición no será valorada respecto al criterio o subcriterios de que se trate. Igualmente no serán valoradas aquellas memorias que no se ajusten a lo previsto en la presente cláusula.

Igualmente serán rechazadas las ofertas que en el Sobre N° 2 incluyan datos correspondientes al Sobre N° 3.

14.3.- SOBRE N° 3: Deberá tener el siguiente título: “SOBRE N° 3: Proposición relativa a los criterios cuantificables automáticamente para la licitación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria del contrato de “SUMINISTRO DE DOS AUTOBOMBAS FORESTALES PESADAS (CLASE III) PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS DEL CABILDO DE LA PALMA” (EXP. 66/2018/CNT).

14.3.1.- Los licitadores incluirán en el sobre la documentación relativa a los criterios de adjudicación a que se refiere la clausula 11.1.1 del presente Pliego, cuantificables automáticamente (nº: **1 Mejor oferta económica; nº 2: Mejoras técnicas (comprensiva de los subcriterios 2.1 a 2.11) y nº 3: Ampliación del plazo de garantía.** A tal fin redactarán su oferta según el modelo anexo al presente pliego (Anexo III), sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. Igualmente serán rechazadas las proposiciones que superen el presupuesto base de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego. Asimismo, deberá indicarse, como partida independiente, en su caso, el importe del IGIC que deba ser repercutido.

A efectos de valoración de los subcriterios señalados con los números indicados a continuación deberán entregar:

-En relación con el 2.9, certificado expreso del fabricante de la bomba del suministro de la misma, repuestos y piezas así como garantizar el servicio post venta a través del licitador para el presente expediente.

-En relación con el 2.10 deberá certificarse con recursos propios por parte del fabricante del vehículo contraincendios mediante certificado expreso por parte del licitador de acuerdo con la normativa vigente en materia de seguridad.

Igualmente, se incorporará en este sobre documento técnico u hoja resumen en el que se realice una descripción detallada de las características técnicas y de equipamiento del vehículo objeto de suministro y resto de especificaciones exigidas en el PPT, además de adjuntar los catálogos o folletos necesarios que detallen suficientemente las características técnicas, mecánicas y de equipamiento de dichos vehículos. Los licitadores deberán identificar de manera indubitada el vehículo ofertado, utilizando para ello la nomenclatura técnica y o comercial empleada oficialmente, a su vez, por el fabricante. En ausencia de esta documentación oficial, la cual deberá estar vigente y corresponder al modelo ofertado, deberá incluir la información técnica del vehículo en documento descriptivo de la misma, visada, sellada o acreditada por el fabricante.

Deberá incluirse en dicho sobre también justificación constructiva, mediante planos de alzada seccionados respecto a lo exigido relativos a la alineación de cabina y estructura. En dicho plano deberá figurar la sección de la cisterna y holguras en caso de ser necesarias.

Asimismo se incluirá la relación de pruebas a ejecutar así como las instalaciones propias disponibles para esta verificación o subcontratas con tercero en las que vayan a ser realizadas. Estas pruebas contemplarán:

- erificaciones dimensionales
- Verificaciones estáticas
- Verificaciones dinámicas
- Verificaciones hidráulicas

-Verificaciones de funcionamiento general

Si la oferta aportada por algún licitador no reúne los requisitos mínimos contemplados en el Pliego, la proposición de dicho licitador será rechazada. No obstante, podrá ser tenida en cuenta cuando contenga algún error tipográfico o aritmético, siempre y cuando permita deducir su valor.

14.3.2.- Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

14.4.- Para ser tenida en cuenta, la documentación de todos y cada uno de los Sobres deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la persona licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios que, de no atenderse debidamente motivarán la no valoración de los aspectos objeto de aclaración. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Toda la documentación a presentar por las personas licitadoras habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, las personas licitadoras presentarán su documentación en castellano.

15.- MESA DE CONTRATACIÓN.

15.1.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir el sobre, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de las personas licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

15.2.- La Mesa de Contratación, cuya composición se hará pública a través del perfil del contratante con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el mismo, está integrada por:

- El/La Presidente/a de la Corporación, quien presidirá las sesiones de la Mesa. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el/la Vicepresidente/a que corresponda.
- Actuarán como vocales:
 - o El Asesor Jurídico o Técnico de la Corporación que lo sustituya.
 - o El Interventor o Técnico de la Corporación que lo sustituya.
 - o El Secretario General del Pleno o Técnico de la Corporación que le sustituya.
 - o La Jefa de Servicio de la Presidencia, que será sustituida por la Vicesecretaria General o Técnico que la sustituya.
 - o El Portavoz del Grupo Político con mayor representación distinto del Grupo al que pertenezca el Presidente.

- El/La Jefe/a del Servicio de Contratación de Servicios y Suministros, quien actuará como Secretaria de la Mesa. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por un/a funcionario/a.

15.3.- Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario que sólo tendrá voz.

15.4.- Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, su Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico - presupuestario del órgano.

15.5.- La Mesa se regirá en cuanto a sus funciones por lo dispuesto en el art. 326.2 de la LCSP y demás preceptos que resulten de aplicación, celebrándose sesión, con carácter ordinario, el primer lunes hábil de cada mes.

16.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (art. 141.2 LCSP).

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los Sobres nº 1 presentados por las personas licitadoras, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará a la entidad licitadora correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, conociéndole un plazo de tres días para que los subsane, y en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios ante la propia Mesa de contratación. La documentación relativa a dicha subsanación podrá presentarse personalmente en el registro del órgano de contratación mencionado en la cláusula 13.9 del presente Pliego o mediante envío por mensajería o por correos debiendo en todo caso tener entrada en el registro del órgano de contratación dentro del citado plazo de tres días hábiles. Ahora bien, si la documentación de una persona licitadora contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la cláusula 14.1.2, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a las personas licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

17.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 70.1, 150 y 157 LCSP).

17.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá en acto público, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. En este mismo acto público, este órgano procederá a la apertura del Sobre nº 2, de las entidades licitadoras admitidas, que contiene la proposición relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.

La Mesa de Contratación podrá, en concordancia con lo previsto en el art. 326.5 de la LCSP solicitar el asesoramiento de técnicos independientes con conocimientos acreditados para la valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, asistencia que deberá ser autorizada por el órgano de contratación.

17.2.- Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de dichas proposiciones, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, se notificará a todas las personas interesadas la fecha y lugar en que se lleve a cabo la apertura del Sobre nº 3, que contiene de la proposición relativa a los criterios cuantificables automáticamente. La convocatoria deberá realizarse con la debida antelación, debiendo publicarse, asimismo, en el perfil del contratante del órgano de contratación. En el acto de apertura de esta última proposición se hará público el resultado de la evaluación previa.

17.3.- Una vez realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de los criterios cuantificables automáticamente, esta elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 11 del presente Pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

17.4.- Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 11.3 del presente Pliego y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador requerido no atendiese al requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

17.5.- Si la Mesa de Contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el art. 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento. Una vez recibida la justificación de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones por parte de los licitadores afectados, se emitirá informe técnico del servicio gestor del expediente en el que se analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

Son **circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja** las siguientes:

- **Respecto al precio** cuando se encuentren en alguno de los supuestos del art. 85 del RGLCAP, supuestos en los que se seguirá lo establecido en el art. 149 de la LCSP (así como el artículo 86 del RGLCAP respecto a las proposiciones presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo).

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el art. 201 de la LCSP.

18.- ADJUDICACIÓN (arts. 150.2, 151, 152 y 158 LCSP).

18.1.- Una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la persona licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento,

presente la documentación que se indica en los apartados siguientes. La acreditación del cumplimiento de los citados requisitos deberá concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso, el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica por importe del 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se le requerirá la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Toda la documentación a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano. En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de Contratación para que proceda a su calificación.

18.2.- DOCUMENTACIÓN:

18.2.1.- Documentos acreditativos de la capacidad de obrar y de la representación.

Personalidad jurídica:

- Las **personas físicas**, fotocopia del **Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades económicas en el epígrafe correspondiente.**

- Las **personas jurídicas, escrituras o documento de constitución, y de modificación, en su caso, debidamente inscritas** en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, o el documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

- Las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas o mediante la presentación de certificación o declaración jurada, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, así como el cumplimiento de lo establecido en el art. 67.2 de la LCSP, o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán aportar declaración responsable en dicho sentido.

- Los **restantes empresarios extranjeros** informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato, o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Representación:

- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar **documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica del Cabildo Insular de La Palma, éste último según se especifica en el párrafo siguiente. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. Se acompañará copia autenticada del N.I.F. del representante (*art. 53 c) LPAC*).

- Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica deberá solicitar y obtener del Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica del Cabildo de La Palma, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretenda aportar a los efectos de acreditar su representación, con carácter previo a la presentación de la misma.

18.2.2.- Compromiso de constituir una UTE.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, conforme a lo previsto en la cláusula 18.2.1, así como su solvencia económica, financiera y técnica, no estar incursas en prohibiciones para contratar, estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social, cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales y sujeción a la jurisdicción española, según se recoge en los apartados siguientes.

18.2.3.- Documentos acreditativos de no estar incursos en prohibición de contratar.

Los candidatos o licitadores deberán aportar **testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 71 de la LCSP (conforme al Modelo que figura en el Anexo IV).

18.2.4.- Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y técnica.

La solvencia económica, financiera y técnica se acreditará a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 74, 86, 87 y 89 de la LCSP, se reseñan a continuación:

➤ *Solvencia económica y financiera:*

a) Declaración concerniente al volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 1.000.000 €.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Como medio adicional, cuando se trate de una Sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberá acreditar que el período medio de pago a proveedores del empresario no supera el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

➤ *Solvencia técnica o profesional:*

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los últimos tres años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Se deberá acreditar, durante el año de mayor ejecución del referido período, un importe anual igual o superior a 700.000 €.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

➤ *Utilización de medios externos para acreditar solvencia:*

Las empresas licitadoras podrán optar por acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato mediante la integración de la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, debiendo presentar a tal efecto el compromiso por escrito de dichas entidades, así como la documentación relacionada en esta cláusula 18.2, salvo la relativa a la garantía definitiva.

➤ En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrán tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el caso de empresas que liciten en unión temporal, al menos, uno de los integrantes deberá acreditar los requisitos mínimos de solvencia.

18.2.5.- La documentación que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

18.2.5.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del RGLCAP:

- Alta en el **Impuesto sobre Actividades Económicas** en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto.

- **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado**, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

En todo caso, el adjudicatario deberá encontrarse al corriente en sus obligaciones con este Cabildo Insular, comprobándose de oficio el cumplimiento de dicha obligación mediante los datos obrantes en la Corporación.

18.2.5.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social** se realizará mediante certificación expedida por la

autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable o certificaciones de la Administración competente.

18.2.5.3.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si autoriza expresamente a la Administración contratante (ANEXO II) para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple con las circunstancias indicadas.

18.2.6.- La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, exime de aportar los documentos justificativos u otra prueba documental de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación (cláusula 18.2.1 del presente Pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), solvencia económica y financiera y técnica y profesional (cláusula 18.2.4 del presente Pliego), así como la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones para contratar (cláusula 18.2.3 del presente Pliego) .

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador propuesto como adjudicatario podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

18.2.7.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Conforme al Modelo que figura en el Anexo V.

18.2.8.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva (arts. 107, 108 y 109 LCSP) con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

18.2.9.- Documentación adicional exigida a las empresas comunitarias no españolas.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores y operadoras económicas autorizadas de un Estado Miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

18.3.- Presentada la garantía definitiva y restante documentación prevista en la cláusula 18.2, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de la apertura del primer sobre que contenga una parte de la proposición. Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, las personas licitadoras podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

La adjudicación que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación debiendo en caso contrario motivar su decisión.

18.4.- La adjudicación del contrato deberá ser motivada, notificarse a todos los licitadores y, simultáneamente publicarse en el perfil del contratante, en los términos

establecidos en el art. 151 de la LCSP. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato y se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 151.3 de la LCSP y la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

18.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los arts. 44 y ss. de la LCSP.

19.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

19.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar, en el plazo establecido en la cláusula 18.1, documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por cantidad equivalente al *5 por 100* del precio final de ofertado por el licitador, excluido el IGIC.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe de 3% del precio final ofertado, IGIC excluido, que a todos los efectos tendrá la consideración de garantía definitiva.

19.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución (debiendo ajustarse en estos casos a los modelos recogidos en los Anexos VI y VII), en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Cabildo Insular de La Palma. También se podrá constituir mediante retención de parte del precio del contrato, en cuyo caso el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar solicitud al respecto, de conformidad con el modelo publicado en la sede electrónica de la Entidad Local (www.cabildodelapalma.es). La retención del importe correspondiente se descontará en la factura que se presente por el contratista.

Cuando la constitución de la garantía se haga en metálico, el importe deberá ingresarse en el número de cuenta bancaria que le sea proporcionada al efecto, con la descripción del concepto de garantía definitiva y referencia del contrato. Los poderes de los firmantes de los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica del Cabildo Insular de La Palma.

19.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

19.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36 y 153 LCSP).

20.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que

se refiere el art. 44 de la LCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del PCAP y del PPT.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal (*art. 153.3 LCSP*).

20.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la persona adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, sin perjuicio de lo establecido en el art. 71.2 letra b) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En los supuestos señalados en el párrafo anterior, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos señalados en las cláusulas 18 y 19 del presente Pliego, en los plazos señalados.

20.4.- La formalización del contrato deberá publicarse en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DEL CONTRATO (*art. 52 TRLCSP*).

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará a la persona contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. Son funciones del responsable del trabajo, además de las previstas en el art. 62 de la LCSP:

- a) Interpretar el PPT y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación del suministro en cada fase.
- c) Dar las instrucciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el suministro de los bienes e instruir los expedientes de penalidades, en su caso, así como informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato.

- g) Comprobar la correcta realización de los suministros objeto del presente contrato para el logro del objetivo final del mismo.
- h) Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en el contrato.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

22.1.- El contratista está obligado a cumplir fielmente las estipulaciones contenidas en el presente Pliego, observando fielmente lo establecido en el PPT, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

22.2.- La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

22.3.- Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

22.4.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

En cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, la empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, y su personal, se compromete y obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el cual deberá respetarse en su integridad, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto de que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera de tratar como consecuencia de la ejecución del contrato.

Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Cabildo Insular con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

22.5.- La persona contratista habrá de pagar a los subcontratistas o suministradores que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el art. 216 de la LCSP.

22.6.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, las cuales tienen el carácter de **obligación contractual esencial**:

- Si el contrato se le adjudicó en virtud de alguno de los criterios preferenciales previstos en la cláusula 11.3 del Pliego, estará obligado a mantener los mismos durante toda la vigencia del contrato.
- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición

23.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

23.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego y en el PPT.

Los bienes objeto de suministro (que deberá cumplir las características técnicas prevista en el PPT) deberán ser entregados en las instalaciones del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias (CECOPIN):

Medio Ambiente y Emergencias
Centro de Coordinación Operativa Insular
Ctra. De La Grama, 70
38710 Breña Alta

La documentación técnica, la de identificación en la fabricación, así como los manuales de uso de los elementos de los bienes suministrados que lo requieran para su funcionamiento serán entregados al responsable supervisor del contrato en la fecha de recepción del mismo.

23.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista que deberá responder de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía (arts. 197 y 300.4 LCSP).

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar en los bienes que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

La persona contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

23.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

23.4.- Asimismo, en la ejecución del contrato la persona contratista habrá de cumplir las siguientes condiciones, que tienen el carácter de **condiciones especiales**, en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto en el sentido del art. 145 LCSP, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la imposición de penalidades conforme a lo previsto en la cláusula 26 del presente Pliego:

- De tipo medioambiental:

-Se debe tener implantado un Sistema de Calidad y Sistema de Gestión Ambiental según las normas ISO-9001:2008 e ISO-14001:2004 respectivamente o normas equivalentes tanto para el carrocerero como para el fabricante de la bomba.

-Otras:

-Para la formación de uso de la autobomba se debe poseer Certificado ISO 9001:2008 o equivalente de la empresa de formación con alcance en formación de emergencias y rescate.

24.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

24.1.- Son de cuenta del adjudicatario los gastos de la formalización del contrato, si ésta se elevare a escritura pública.

24.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por las personas licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deberá ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos todos los gastos de entrega, transporte de los bienes y objeto del contrato, así como los gastos de gestión de aduanas, los posibles desplazamientos, y tramitación de alta de las redes radioeléctricas, así como solicitud de título habilitante.

En el supuesto de comerciantes minoristas que no estén obligados a repercutir el importe del IGIC en sus facturas, deberán indicar en su oferta dicha circunstancia.

25.- ABONOS AL CONTRATISTA (art. 216 TRLCSP).

25.1.- El adjudicatario tendrá derecho al abono del suministro efectivamente entregado y formalmente recibido por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato. El pago del precio del contrato se efectuará una vez realizada la entrega del bien objeto del contrato en su totalidad y recibido por la Administración, previo informe favorable o de conformidad del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo, que deberá recoger que el suministro se ha realizado correctamente en tiempo y forma.

25.2.- El pago se realizará contra factura, que deberá contener los requisitos establecidos por la normativa vigente y ser expedida de acuerdo con la misma, debiendo ser presentada electrónicamente por los sujetos obligados a ello, a través de la plataforma FACe, incorporando los códigos DIR3 correspondientes al Área gestora responsable del contrato, debiendo constar los siguientes datos en los campos señalados a continuación:

Oficina Contable: L03380010; Órgano Gestor: GE0002232; Unidad Tramitadora: GE0002232.

Si el contratista no tuviere obligación de presentar las facturas de forma electrónica, deberá hacerlo en el Registro de Entrada de la Corporación.

Dicha factura será debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

La factura deberá contener la denominación del objeto del contrato y la unidad administrativa o dependencia del Cabildo destinataria de la prestación del contrato.

El contratista deberá enviar dicha factura, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de entrega efectiva de los bienes suministrados.

25.3.- Si el suministro se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la persona contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha del acto de **recepción o conformidad**.

Si la persona contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el art. 199 de la LCSP.

25.4.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario/a, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión (*art. 200 LCSP*).

25.5.- Previa solicitud de la persona contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos efectuados antes de que éstos sean entregados. Para llevar a efecto tales abonos, la persona contratista deberá garantizar previamente su importe mediante la prestación de la correspondiente garantía, en los términos de los artículos 55 a 65 del RGLCAP.

26.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO.

26.1.- Incumplimiento de plazos.

26.1.1.- La persona contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 9 del presente Pliego.

26.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa a él imputable, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

26.1.3.- La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

26.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento de compromisos en la ejecución del objeto del contrato. En el caso de que la persona contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del mismo, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente Pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido.

26.3.- Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de su obligación respecto de los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato, en cuyo caso se estará a lo previsto en el artículo 194 de la LCSP.

26.4.- Las penalidades e indemnizaciones se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, previa la instrucción del oportuno expediente contradictorio sumario, con los informes que se consideren necesarios, otorgando, en todo caso, trámite de audiencia a la entidad adjudicataria por un plazo no inferior a cinco días hábiles, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 97 del RGLCAP. La resolución que recaiga en dicho procedimiento será inmediatamente ejecutiva, haciéndose efectivas dichas penalidades, mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades pendientes de pago, y en caso de que esta no alcanzase para el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

V SUBCONTRATACIÓN

27.- SUBCONTRATACIÓN.

27.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas, que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el art. 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el art. 71 de la LCSP.

b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con entidades empresariales distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a prestaciones diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a las que

se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Si la celebración del subcontrato es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente, el mismo podrá concluirse bajo la responsabilidad del contratista, sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días, acreditándose en estos casos la aptitud del subcontratista inmediatamente después de la celebración del subcontrato.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

27.2.- Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

27.3.- De conformidad con lo establecido en el art. 202.4 de la LCSP, la persona subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente Pliego.

27.4.- El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

27.5.- En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente Pliego, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el art. 201 LCSP.

27.6.- Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

27.7.- La persona contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el art. 216 de la LCSP.

27.8.- La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en la ejecución del presente contrato. A tales efectos el contratista adjudicatario remitirá a la Administración, cuando esta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud de la Administración, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo

216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran **condiciones especiales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las correspondientes penalidades. La cuantía de las penalidades se determinará atendiendo a los criterios previstos en la cláusula 27.2 del presente Pliego.

28.- CESIÓN DEL CONTRATO.

28.1.- Para que la persona contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP y ser autorizado por el órgano de contratación, de forma previa y expresa, siendo el plazo para la notificación de la resolución de dicha autorización de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo. La cesión deberá ser autorizada siempre que se den los siguientes requisitos:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

28.2.- No se devolverá la garantía definitiva constituida por la persona cedente hasta que no se haya constituido la de la cesionaria.

29.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

29.1.- En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 98 de la LCSP.

29.2.- Es obligación de la persona contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la persona contratista.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

30.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 190, 191, 203 y 204, de la LCSP, así como la disposición adicional tercera de dicha ley.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la persona contratista, con la salvedad a que se refiere el art. 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

30.2.- No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas referidas en el apartado siguiente.

30.3.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato, por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 y 207 de la LCSP, así como lo establecido en el art. 97 del RGLCAP, debiendo incorporarse al expediente:

- Informe favorable del Responsable del contrato, comprensivo de las modificaciones a realizar, así como las razones de interés público que motivan la misma.
- Audiencia al contratista y, en caso de basarse la modificación en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes (*art. 207 LCSP*).
- Resolución del órgano de contratación.

Las modificaciones ser objeto de formalización y publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público y, además, también en el DOUE.

31.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP y la cláusula 25.3 del presente Pliego, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en el artículo 307 de la LCSP.

**VII
FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

32.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

32.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, llevándose a cabo la recepción formal de los bienes suministrados dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

32.2.- Si el suministro no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá

rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

33.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en los supuestos de cumplimiento por el transcurso del plazo de vigencia, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la misma Ley.

34.- PLAZO DE GARANTÍA.

34.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de acuerdo con el siguiente detalle (o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario si fuera mayor):

- Chasis: 3 años
- Cadena cinemática: 2 años
- Cisterna: 5 años
- Carrocería: 5 años
- Bomba y circuito hidráulico: 2 años
- Equipamiento: 2 años

Los citados plazos se contarán desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos al suministro ejecutado, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

34.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en el suministro realizado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego y en el artículo 213.5. LCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en el bien suministrado, la Administración podrá exigir al contratista la reposición del mismo, o su reparación, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización del bien suministrado.

34.3.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que el bien suministrado no es apto para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar el bien dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

35.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

35.1.- Transcurrido el periodo de garantía, la garantía definitiva será devuelta al contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.

También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable al contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará al interesado.

35.2.- En el supuesto de recepción parcial **no se autorizará** la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

35.3.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

En Santa Cruz de La Palma